



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00262-00

Vista la actuación surtida el Juzgado **Resuelve:**

1º No tener en cuenta la notificación realizada a **INVERST SAS** en su calidad de acreedor hipotecario, toda vez que si bien obra dentro del plenario comunicación del Banco Davivienda S.A donde informa que el crédito que estaba a su favor y la hipoteca sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-77641 fue **CEDIDO** a dicha sociedad [02RespuestaDaviviendacomoAcreedor], este documento **no fue remitido** desde la dirección de correo electrónico inscrito por la entidad bancaria para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, razón por la cual no permite tener certeza de su autenticidad, ni mucho menos la calidad de la persona que firma dicha documental.

2º Por lo anterior, se **requiere** a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de agosto de 2020 [Folio 17 Cud.2], esto es, **notificar al acreedor hipotecario** para que haga valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el presente proceso en ejercicio de la acción mixta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

127c4485b37699ad37f13d1c62dcda03673c5c51e8593512ee66f13537210ba8

Documento generado en 14/07/2021 10:24:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 043 de 15 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.